

-- NÚMERO: 93,099 NOVENTA Y TRES MIL NOVENTA Y NUEVE.-----

-- TOMO: 352 TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS.-----

-- LIBRO: 2 SEGUNDO.-----

-- En la Ciudad de Guadalajara, Estado de Jalisco, a los 15 quince de Marzo del año 2013 dos mil trece, ante mí, Licenciado SERGIO ALEJANDRO LOPEZ RIVERA, Notario Público Titular número 64 sesenta y cuatro de esta Municipalidad; hago constar que comparecieron por su propio derecho los señores JAVIER LORENZO MEJORADA SANTOYO y CLAUDIA ELENA MARTINEZ VAZQUEZ, quienes dijeron que han convenido constituir una SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles y al efecto otorgan los siguientes:-----

-----ESTATUTOS-----

-----TITULO PRIMERO.-----

DE LA DENOMINACIÓN, EL OBJETO, EL DOMICILIO, LA NACIONALIDAD Y

-----LA DURACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

-----DENOMINACION-----

-- PRIMERO.- La sociedad se denominará: "XAXCORP", debiendo usarse ésta denominación seguida de las palabras "SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V.".-----

-----OBJETO-----

-- SEGUNDO.- La Sociedad tendrá por Objeto:-----

-- A).- Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios o de cualquier otra índole, tanto nacionales como extranjeras, así como participar en su administración y liquidación.

-- B).- La adquisición, enajenación y en general, la negociación de todo tipo de acciones, partes sociales y de cualquier título valor permitido por la ley.-----

-- C).- La emisión, suscripción, aceptación, endoso, o aval de cualesquier títulos o valores mobiliarios que permita la ley.-----

-- D).- La prestación de servicios profesionales, por cuenta propia o de terceros, en las áreas de dirección, administración y de operación de toda clase de empresas, sean personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, de naturaleza comercial, industrial o de servicios, incluyendo los servicios de consultoría, asesoría y auditoría en materia mercantil, comercial, industrial, administrativa, financiera, contable, fiscal, legal y corporativa; así como también la asesoría en la constitución,



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

organización, promoción, comercialización y funcionamiento de toda clase de empresas comerciales, industriales y de servicios. -----

-- E).- La prestación de servicios profesionales, por cuenta propia o de terceros, de implementación y ejecución de sistemas, controles, procedimientos y servicios de información; de asistencia técnica e ingeniería de detalle; de desarrollo, planeación y elaboración de sistemas administrativos y computacionales; de investigación de cualquier especie; y de capacitación y adiestramiento de personal. -----

-- F).- La prestación del servicio, por cuenta propia o de terceros, de asesoría y consultoría en la compraventa de terrenos y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, así como tomar y otorgar el uso o goce por cualquier título permitido por la Ley de terrenos, fincas, construcciones, equipo, mobiliario y en general todo tipo de bienes muebles e inmuebles, propios o ajenos, en el país o en el extranjero. ----

-- G).- La contratación y subcontratación de profesionistas en el ramo de la administración de empresas, contabilidad, auditoría, finanzas, economía, derecho, informática, computación, publicidad, mercadotecnia, relaciones industriales, ingeniería de cualquier tipo, arquitectura, diseño gráfico, servicios inmobiliarios y otros afines o la asociación de éstos para la prestación de servicios integrales a personas físicas, morales, públicas, privadas, nacionales o extranjeras, dentro y fuera de la República Mexicana. -----

-- H).- La compra, venta, arrendamiento, subarrendamiento y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, rústicos y/o urbanos, ya sea por cuenta propia o de terceros, y en general todo lo anexo y conexo dentro del ramo de la construcción, arrendamiento, subarrendamiento, mantenimiento, adquisición para renta de edificios, locales comerciales, casa-habitación, así como todo tipo de terrenos, para el desarrollo de este objeto social. -----

-- I).- La adquisición, construcción, enajenación, importación, afectación en fideicomiso y adquisición de derechos de fideicomisario, la obtención y el otorgamiento del uso o goce, por cualquier título permitido por la Ley de toda clase de bienes muebles e inmuebles, en el país o en el extranjero. -----

-- J).- Fungir como representantes legales de personas físicas y/o morales, dentro de la República Mexicana y/o en el extranjero para llevar acabo cualquier tipo de asunto relacionado con el objeto social, o en su caso, negociaciones de toda especie con empresas nacionales o extranjeras. -----

-- K).- Obtener y otorgar préstamos, otorgando o recibiendo garantías reales o personales que se estimen pertinentes; suscribir, librar, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito o valores mobiliarios que permita la Ley, para

el cumplimiento de objetivos Sociales.-----

-- L).- Gravar en cualquier forma permitida por la Ley, preñar o hipotecar, los bienes muebles e inmuebles que sean propiedad de la sociedad o que posea por cualquier título legal, para las operaciones y actividades propias que realiza la misma y que se encuentran contenidas en su objeto. -----

-- M).- Adquirir y enajenar por cualquier título permitido por la ley, terrenos, fincas, construcciones, edificaciones, equipo de oficina, equipo de transporte en general, todo tipo de bienes muebles e inmuebles en el país y en el extranjero, sean propios o de terceros, en nombre propio o por cuenta de éstos, así como obtener y otorgar el uso o goce, por cualquier título permitido por la ley, de toda clase de bienes muebles e inmuebles, sean propios o ajenos, en el País o en el extranjero.-----

-- N).- La adquisición por cualquier título legal, de tecnología diversa, ingeniería de detalle, del know how industrial o comercial y asistencia técnica; la gestación, tramitación y obtención del registro de marcas, nombres y avisos comerciales, patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, secretos industriales y derechos de autor, y el otorgamiento a terceros del uso o goce, explotación y transmisión por cualquier medio legal, de los derechos antes mencionados propiedad de la sociedad; así como la obtención de concesiones federales ordinarias y especiales; opciones y preferencias, y concesiones para todo tipo de actividades relacionadas con el objeto de la sociedad; y en general, la celebración de contratos de franquicia, licenciamiento y cesión necesarios para el cumplimiento de los objetivos sociales. -

-- Ñ).- En general la realización, celebración y ejecución de todos los actos, contratos o convenios de naturaleza civil, y en su caso, de naturaleza mercantil, permitidos por la ley, para la realización de todas las operaciones y actividades que se relacionen con todo o en parte con el objeto social enunciado y todo aquello que sirva para la buena marcha y desarrollo de la Sociedad. -----

-- O).- La celebración de toda clase de contratos y convenios con personas físicas o morales, sean empresas comerciales, industriales o de servicios, nacionales o extranjeras, en el País o fuera del mismo, que tengan relación con los objetivos sociales, dentro de la República Mexicana o en el Extranjero. -----

-----DOMICILIO DE LA SOCIEDAD-----

-- TERCERO.- El domicilio de la Sociedad es la ciudad de GUADALAJARA, ESTADO DE JALISCO, pudiendo establecer sucursales o agencias dentro o fuera de la República Mexicana, y señalar domicilios convencionales en los contratos o convenios que celebre, sin que por ello se considere modificado su domicilio social.



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

-----NACIONALIDAD.-----

-- CUARTO: La Sociedad es de nacionalidad mexicana, sin embargo, con arreglo a la legislación mexicana vigente, la Sociedad permitirá la participación social de inversionistas Extranjeros; en consecuencia sus socios convienen, que de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 27 veintisiete Constitucional y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera, en que: "Todo Extranjero actual o futuro, se obliga formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto de los derechos, acciones o participaciones sociales que adquiera o que sea titular, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses que la Sociedad tenga titularidad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte la propia Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo la protección de su Gobierno, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación los derechos, acciones o participaciones sociales que hubiere adquirido".-----

-----DURACION.-----

-- QUINTO.- La duración de la Sociedad será de 99 (Noventa y Nueve) años contados a partir de la fecha de Inscripción de ésta escritura en el Registro Público del Comercio.-----

-----TITULO SEGUNDO-----

-----DEL CAPITAL.-----

-- SEXTO.- El capital social es variable, con un mínimo fijo sin derecho de retiro de \$50,000.00 (CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), representado por 50,000 cincuenta mil acciones nominativas íntegramente suscritas y pagadas con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una.-----

-- El capital social variable es ilimitado y estará integrado por acciones nominativas con valor nominal de \$1.00 (UN PESO 00/100 MONEDA NACIONAL) cada una, estableciéndose que la asamblea General Ordinaria podrá establecer clasificaciones de acciones en virtud de la fecha de emisión, derechos que confieran a sus titulares o por cualquier causa que estime conveniente, sin que por eso se le considere como una reforma a los presentes estatutos.-----

-- Asimismo se acuerda que el capital social podrá estar representado por acciones que tuvieren características especiales las cuales serán determinadas por la Asamblea Ordinarias o extraordinaria de accionistas que acuerde su emisión, pero en el entendido que las mismas en todo momento serán nominativas.-----

-- SÉPTIMO.- El Capital Social, tanto en su parte variable como en la fija, podrá aumentarse como resultado de aportaciones que efectúen los accionistas en efectivo ó en especie, por capitalización de utilidades retenidas ó de reservas de valuación ó revaluación, ó por capitalización de pasivos; de igual forma dicho Capital Social podrá disminuirse tanto en su parte fija como variable, por amortización de acciones íntegras, mediante reembolso de las mismas a los accionistas al valor que acuerde la Asamblea General ordinaria o extraordinaria de accionistas correspondiente, ó de cualquier otra forma que tal Asamblea determine, en el entendido que el acuerdo respectivo de aumento o disminución deberá ser tomado de conformidad a las formalidades que son fijadas en los párrafos siguientes.-----

-- El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse si ello no es acordado en Asamblea Extraordinaria de Accionistas y se reforman consecuentemente los estatutos sociales en su parte conducente.-----

-- De conformidad a lo dispuesto por el artículo 213 doscientos trece de la Ley General de sociedades Mercantiles y estando a lo ordenado por el artículo 216 doscientos dieciséis del ordenamiento legal antes citado, el capital variable de la Sociedad podrá aumentarse o disminuirse mediante el acuerdo favorable de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, en los términos y condiciones que se fijan en segundo párrafo del artículo VIGÉSIMO PRIMERO de estos estatutos sociales y NO SERÁ NECESARIA su protocolización ante Notario Público ni su inscripción en el Registro Público de Comercio.-----

-- Todo aumento o disminución del capital social deberá inscribirse en los libros de registro de accionistas y movimientos al capital que a tal efecto llevará la Sociedad, debiendo ser firmados los asientos respectivos por el Administrador General Único o por el Secretario del Consejo de Administración según sea el caso.-----

-- En casos de aumento al capital social, cuando algún(os) accionista(s) no concurriere(n) a la Asamblea en la que se acordare el mismo, deberá publicarse una sola ocasión dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea, en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad, el acuerdo tomado sobre el aumento del capital para efectos del ejercicio del derecho de preferencia que se concede a los accionistas en términos del artículo OCTAVO siguiente y del artículo 132 (ciento treinta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Se precisa que esta publicación no será necesaria cuando algún accionista manifestare en la



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

Asamblea no estar en posibilidad, no tener interés, o estar en contra de pagar la parte del aumento que le correspondería en virtud de su tenencia accionaria en la Sociedad.-----

-- No podrá decretarse un aumento del capital social si no están totalmente suscritas e íntegramente pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad.-----

-- OCTAVO.- Cuando se acuerde por Asamblea de accionistas un aumento al capital social, todos los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de sus acciones para suscribir las que se emitan o las que se pongan en circulación derivadas del aumento, el ejercicio de éste derecho se sujetará a las reglas que se establecen en los párrafos subsecuentes; sin embargo, se establece que como caso excepcional, si en la Asamblea en que se proponga el aumento al capital se encuentran presentes la totalidad de los accionistas, y los mismos de manera expresa renuncian al presente derecho a fin de permitir que el aumento sea pagado exclusivamente por aportaciones de uno(s) de ellos, o de un(os) tercero(s) ajeno(s) a la Sociedad, no se tendrán que seguir las reglas siguientes.-----

-- a) El derecho preferente deberá ser ejercido por los accionistas que tuvieren interés o estuviesen en posibilidad de pagar el aumento correspondiente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se acuerde por la Asamblea el Aumento de capital, debiendo notificar su interés al Administrador General Único o al Presidente del Consejo de Administración, o en su ausencia al Secretario del mismo, según corresponda.-----

-- En caso de ausencia de algún(os) accionista(s) a la Asamblea en la que se acordare el aumento, deberá publicarse dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea, en términos del artículo SÉPTIMO de estos Estatutos, el Acuerdo de aumento correspondiente, por lo que el plazo para el ejercicio del derecho de preferencia a que se refiere el párrafo anterior comenzará a contar a partir del día siguiente de la fecha de publicación de dicho acuerdo.-----

-- Asimismo se establece que si en la Asamblea en la que se acordare el aumento al capital algún(os) accionista(s) manifestare(n) no estar en posibilidad, no tener interés, o estar en contra del aumento correspondiente, se entenderá para todos los efectos legales que correspondan, que al momento de tomarse el acuerdo de aumento por la Asamblea, renuncia(n) tácitamente al derecho de preferencia que se le(s) concede en virtud de éstos estatutos y del artículo 132 (ciento treinta y dos) de

la Ley General de Sociedades Mercantiles, estableciéndose que, en este último caso no será necesaria publicación alguna de tal acuerdo. -----

-- b) Vencido ya sea bien el plazo a que se refiere el primer párrafo del inciso a) anterior, o en caso de ausencia de algún(os) accionista(s) el plazo a que se refiere el segundo párrafo del citado inciso a), si alguno(s) de los accionistas no ejercitare(n) su derecho, éste derecho pasará a (el) (los) accionista(s) que hubiese(n) manifestado su interés en pagar el aumento correspondiente. Para éstos efectos el Administrador General Único, el Presidente o el Secretario del Consejo, según sea el caso, dentro de un plazo de 5 (cinco) días naturales a que se venzan los plazos referidos en los párrafos primero y segundo del inciso a) anterior, deberá comunicar a (el)(los) citado(s) accionista(s) que hubiere(n) manifestado su interés en pagar el aumento, que cuentan con un nuevo plazo de 15 (quince) días naturales para pagar la parte del aumento que le(s) correspondía a (el)(los) accionista(s) que no pagó(arón) el aumento de capital correspondiente. -----

-- c) Si fueren varios accionistas los que manifestaren su interés en pagar el aumento no pagado, la suscripción de las acciones y el pago del capital correspondiente se efectuará de conformidad con la siguiente mecánica: se considerará como 100% (cien por cien) el total de la participación accionaria que detenten los accionistas que quisieren pagar el aumento; sobre el citado 100% (cien por cien) se determinará el porcentaje que represente la participación real de cada uno en el capital; los porcentajes resultantes a cada accionista se aplicarán al total de aumento por pagar. -----

-- d) Si vencido el plazo a que se refiere el inciso b) ningún accionista hubiere manifestado su interés en pagar el aumento que corresponda, o bien si solo se tuviere interés en pagar parte del mismo, el aumento correspondiente a la parte del capital no pagada quedará anulado, y únicamente se entenderá como incremento al capital el que fuere pagado. -----

-- A falta de resolución expresa de la Asamblea General que haya decretado un aumento o disminución de la parte fija ó variable del Capital Social, el Administrador General Único ó los miembros del Consejo de Administración, según sea el caso, podrán determinar el tiempo y la forma en que deberá hacerse la suscripción, pago ó amortización precedente, según corresponda. -----

-- **NOVENO.-** En caso de disminución de la porción variable del capital social, la designación de las acciones afectas a la reducción se hará según lo acuerde la Asamblea correspondiente ó mediante sorteo ante Notario ó Corredor Público Titulado, en tal forma que después de la reducción de capital correspondiente, los



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

accionistas sigan detentando los mismos porcentajes que tenían antes de la reducción efectuada, y si esto no fuere posible, el porcentaje de acciones que sea más semejante al que anteriormente poseían, salvo que la reducción fuese efectuada por retiro de algún accionista.-----

-- DÉCIMO.- Los accionistas de las acciones representativas del capital variable tendrán derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones, para lo cual deberán seguir la siguiente mecánica:-----

-- Deberán notificarlo al Administrador General Único, al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso, debiendo éstos convocar a Asamblea General Extraordinaria de accionistas dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha en que reciban el aviso correspondiente; si el resto de los accionistas que concurran a la Asamblea mediante el voto favorable del 50% (cincuenta por ciento) de las acciones con derecho a voto, aprobaran el retiro y reembolso correspondiente, éste surtirá efectos de inmediato, por lo que la Asamblea deberá acordar los términos del citado reembolso y el valor al cual se reembolsarán las acciones que se retiran, acordándose que en caso de que sea a valor Comercial, el cuál será determinado por un auditor externo autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que será nombrado de común acuerdo por la Asamblea General Extraordinaria.-----

-- El auditor externo a que se refiere en párrafo anterior, adicionalmente a la aplicación de los principios de contabilidad generalmente aceptados deberá determinar el valor de las acciones en función a las expectativas de utilidades por 5 cinco años contados a partir del cierre del ejercicio en el cual se pretenda solicitar el reembolso o la venta de acciones, finalmente el reembolso se efectuará a los accionistas en el periodo de tiempo que estime necesario la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

-- El reembolso se hará contra la entrega y cancelación de las acciones o certificados provisionales respectivos.-----

-----TITULO TERCERO-----

-----DE LAS ACCIONES.-----

-- DÉCIMO PRIMERO.- Las Acciones en que se divide el Capital Social estarán representadas por Títulos Nominativos de igual valor, con expresión de valor nominal, y que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio y que se regirán por las disposiciones relativas a valores literales, en lo que sea compatible con su naturaleza y no sea modificado en la Ley General de Sociedades Mercantiles; los cuales conferirán a sus legítimos tenedores derecho a un voto en

las Asambleas Generales de Accionistas y otorgarán a sus titulares iguales derechos e impondrán las mismas obligaciones que se deriven del contrato social y de la ley. -----

-- Los títulos de las acciones deberán expedirse de conformidad con los requisitos establecidos por los artículos 111 (ciento once), 125 (ciento veinticinco) en cada una de sus fracciones, 126 (ciento veintiséis) y demás relativos aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles; los cuales estarán numerados progresivamente y que podrán amparar una o varias acciones, y llevarán adheridos a ellos cupones nominativos que se desprenderán del título, los cuales se entregarán a la Sociedad contra el pago de dividendos. Asimismo, los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones deberán contener el texto del artículo CUARTO de éste contrato social, y deberán ser firmados por el Administrador General Único o bien por el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración según corresponda. -----

-- Los títulos definitivos representativos de las acciones deberán estar expedidos dentro de un plazo que no exceda de 365 (trescientos sesenta y cinco) días naturales, contados a partir de la fecha del contrato social, o de aquella en que se haya acordado su emisión o canje. En tanto se entreguen los títulos definitivos que se señalan en el presente párrafo, deberán expedirse certificados provisionales mismos que deberán contener los requisitos establecidos por el artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, los cuales serán siempre nominativos y deberán canjearse por los títulos definitivos dentro del plazo determinado en el presente párrafo para su entrega. -----

-- La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas podrá además acordar la expedición de acciones especiales del tipo y las características que estime convenientes de conformidad con la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- **DÉCIMO SEGUNDO.-** Se entenderá en todo momento que las acciones son indivisibles, pero podrá existir copropiedad sobre las mismas, en éste caso los copropietarios deberán nombrar un representante común, y si no se pusieran de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por la autoridad judicial, lo anterior en virtud de que los derechos corporativos y pecuniarios solamente podrán ser ejercidos por el representante común frente a la Sociedad. -----

-- **DÉCIMO TERCERO.-** En caso de que algún(os) accionista(s) desee(n) traspasar, ceder, vender o transmitir bajo cualquier título, parte o la totalidad de sus acciones, se sujetará(n) a cualquiera de los procedimientos que a continuación se establecen, en el entendido de que cualquier transmisión que se hicieran en forma diversa a las



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

aquí establecidas, será nula y por lo tanto no surtirá efecto alguno, ni tendrá reconocimiento frente a la sociedad, ni frente a terceros:-----

-- Deberán notificarlo al Administrador General Único, al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración, según corresponda, manifestando las condiciones de la transmisión, el precio de las acciones, si lo hubiere, y la persona a cuyo favor se pretenden transmitir, acordándose que queda prohibida la transmisión bajo cualquier título de las acciones, a cualesquier persona física o moral, que se dedique al mismo giro que el de las personas morales en las cuales ésta Sociedad tenga participación directa o indirecta en forma mayoritaria o minoritaria, ni a los accionistas, socios o administradores de tales sociedades que puedan ser competencia de los mismos, salvo que en estos casos lo autorice el 65% sesenta y cinco por ciento del capital social reunido en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas; tampoco podrán transmitirse acciones a ninguna persona física cuya insolvencia moral o económica sea notoria o conocida, ni a ninguna persona moral cuya participación accionaria o social no sea comunicada a los accionistas, en el entendido que dentro de tal participación no deberá existir ningún accionista o socio que tenga alguno de los impedimentos antes señalados.-----

-- Recibida la comunicación anterior el Administrador General Único, o el Presidente o el Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso, deberán convocar a Asamblea General Extraordinaria de accionistas dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que reciban el aviso correspondiente, si el resto de los accionistas que concurran a la Asamblea mediante el voto favorable del 65% (sesenta y cinco por ciento) de las acciones con derecho a voto, aprobaran la transmisión y los términos de la misma, el accionista en cuestión podrá celebrar la operación de transmisión dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de celebración de la Asamblea, pero únicamente en los términos en que presentó su propuesta o que le haya sido aprobada por la citada Asamblea.-----

-- Dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en que el Administrador General Único o el Secretario o el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, reciba el aviso previsto en el párrafo anterior lo convocará a una Asamblea General Extraordinaria para que tengan oportunidad de hacer uso del derecho de adquirir la(s) acción(es) que se proponen en venta, realizando, durante la asamblea, una oferta de compra al

accionista que desea transmitir su(s) acción(es); dicha comunicación deberá hacérseles a los demás accionistas presentes en la citada asamblea.-----

-- El derecho preferente que tiene cada accionista en relación al total de las acciones que se pretendan transmitir se calculará en base a la siguiente mecánica: se considerará como 100% (cien por cien) el total de la participación accionaria que detenten el resto de los accionistas; sobre el citado 100% (cien por cien) se determinará el porcentaje que represente la participación real de cada accionista en el capital; los porcentajes resultantes a cada accionista se aplicarán al total del número de acciones que se pretenden transmitir. -----

-- En tal caso, si la oferta le es conveniente al accionista que desea transmitir su(s) acción(es), éste una vez que hubiere aceptado la misma, estará obligado a celebrar la operación de transmisión correspondiente dentro de los 30 (treinta) días siguientes a la celebración de la Asamblea.-----

-- Vencido el plazo a que se refiere el inciso c) anterior, si alguno(s) de los accionistas no ejercitare(n) su derecho, el mismo pasará a los accionistas que hubiesen manifestado su interés en adquirir las acciones, para lo cual el Administrador General Único, el Presidente o el Secretario del Consejo, dentro de un plazo de 15 (quince) días naturales, deberá comunicar a los interesados que cuentan con un nuevo plazo de 15 (quince) días naturales a efecto de que, si tuvieren interés o estuviesen en posibilidad de ejercer su derecho sobre las acciones por las cuales no existiere oferta de adquisición de las acciones, la realizaran de la misma forma prevista en el inciso anterior.-----

-- Si fuere un solo accionista el que hubiere ejercido el derecho de preferencia originalmente, solo éste tendrá derecho a este segundo derecho de preferencia por el total de las acciones sobre las cuales nadie hubiere efectuado oferta de compra. Si fueren varios accionistas los que ejercitaren el derecho de preferencia original, el segundo derecho que tiene cada accionista en relación a las acciones que se pretendan transmitir se calculará en base a la siguiente mecánica: se considerará como 100% (cien por cien) el total de la participación accionaria que detenten los accionistas que si ejercieron el derecho; sobre el citado 100% (cien por cien) se determinará el porcentaje que represente la participación real de cada uno de ellos; los porcentajes resultantes a cada accionista se aplicarán al total del numero de acciones sobre las cuales se ejerce el segundo derecho de preferencia. -----

-- En caso de que la Asamblea General de Accionistas NO apruebe la enajenación de acciones a cualquier persona ajena a la sociedad y los socios restantes no tuvieren interés o no estuviesen en posibilidades de ejercer el derecho al tanto, se



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

procederá a reducir el capital y efectuar el reembolso de las aportaciones efectuadas por el socio enajenante o en retiro, estableciéndose que el valor de reembolso será aquel que resulte mayor de cualquiera de los siguientes procedimientos:-----

- a) Se determinará el "Capital Contable" actualizado de la sociedad conforme a los principios de contabilidad generalmente aceptados y éste se dividirá entre el número total de acciones suscritas y pagadas a la fecha de solicitud del reembolso, el resultado será el posible valor de reembolso de cada acción; ----
- b) Se calculará el posible valor de cada una de las acciones de la sociedad, en función de una proyección de utilidades que le corresponderían a las acciones en retiro, durante los cinco años siguientes. -----
- c) Se determinará el valor posible de cada acción, dividiendo la TOTALIDAD de los ingresos obtenidos por la sociedad durante el ejercicio inmediato anterior a la solicitud de reembolso, entre el número de acciones suscritas y pagadas en las que se encuentre representado el capital social a la fecha de solicitud de reembolso-----

-- Para llevar a cabo la proyección de utilidades a que se refiere el inciso b), deberán considerarse las utilidades generadas durante los últimos tres ejercicios (Utilidad Fiscal antes del pago de Impuestos), sin considerar los gastos erogados por la sociedad a favor de alguno de los accionistas y de cualquier persona moral cuyo control accionario, mayoría de capital o control corporativo se encuentre en propiedad o potestad de algún(os) accionista(s) de esta sociedad o de sus descendientes en línea recta hasta el tercer grado. -----

-- El derecho al tanto a que se refieren los párrafos anteriores no podrá ser ejercido por los demás socios cuando alguno de los accionistas pretenda transmitir parcial o totalmente sus acciones a su cónyuge en los casos permitidos por la Ley, a sus descendientes hasta el primer grado. En este caso, si la transmisión de acciones la pretendiera efectuar el Administrador General Único, la autorización la otorgará la asamblea general ordinaria de accionistas; si se tratara de algún miembro del Consejo de Administración, la autorización la otorgarán los consejeros restantes, tampoco será aplicable el uso del derecho al tanto de los demás accionistas, cuando alguno(s) de los accionistas decida(n) transmitir parcial o totalmente sus acciones a algún fideicomiso o sociedad controladora cuyos fines sean única y exclusivamente los de protección o planeación patrimonial hereditaria, por lo que, desde este momento se establece que si el accionista que hubiese transmitido sus acciones en esos términos, transmitiera en forma diversa a la causa de muerte, los

derechos fideicomisarios o las acciones o partes sociales que representen mas del 90% noventa por ciento del capital social de la controladora dueña de las acciones de esta sociedad, los accionistas de esta sociedad podrán hacer valer en forma retroactiva el derecho al tanto y adquirir para sí la parte que les corresponda de las acciones, en proporción a la tenencia que accionaria que detenten al momento de hacer valer su derecho. _____

-- El traspaso de las acciones que se hicieran en forma diversa a las aquí establecidas, será Nulo y por lo tanto no surtirá efecto alguno frente a la sociedad ni frente a terceros. _____

-- **DÉCIMO CUARTO.-** Si algún accionista deseara afectar sus acciones en Usufructo, Garantía Prendaria, Depósito salvo lo dispuesto en el artículo VIGÉSIMO SEGUNDO, Fideicomiso o cualesquiera actos jurídicos similares que impliquen la transmisión temporal o permanente de los derechos corporativos o patrimoniales sobre las acciones, deberá contar con el voto favorable de por lo menos el 65% sesenta y cinco por ciento del capital social reunido en **Asamblea General Extraordinaria de Accionistas**, de lo contrario la operación será Nula. _____

-- Cuando las acciones de un socio sean motivo de embargo, el acreedor garantizado con el embargo no tendrá derecho alguno a intervenir en la vida social de la empresa, y sus derechos serán única y exclusivamente los de recibir o sufrir las ganancias o pérdidas que le correspondan a las acciones embargadas. Si llegaren a venderse o rematarse judicialmente las acciones, la sociedad se reserva el derecho de admitir como socio al comprador o adjudicatario y para liberarse de ello, pagará por estas el valor en libros. _____

-- **DÉCIMO QUINTO.-** La Sociedad llevará un Libro de Registro de Accionistas, en el que se anotarán los nombres, nacionalidad y domicilio de los accionistas, así como el número de acciones de las que sean titulares expresando el número de título, serie a la que pertenecen las exhibiciones, y demás características, restricciones y/o gravámenes de éstas, así como los cambios, aumentos o disminuciones de capital y transmisiones de las mismas a solicitud de cualquier interesado, previa la comprobación a que hubiera lugar, por lo que la sociedad sólo reconocerá como socio a quien aparezca como tal en dicho libro, ésta obligación y responsabilidad recaerá directamente sobre el Administrador General Único, o bien sobre el Consejo de Administración según sea el caso. Los asientos correspondientes deberán ser firmados por el Administrador General Único, o bien por el Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad en unión con el Secretario del mismo. _____



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

-- DÉCIMO SEXTO.- En caso de pérdida, destrucción o robo de uno o más títulos definitivos o certificados provisionales de acciones, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 44 (cuarenta y cuatro) y siguientes de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. Una vez que se haya cumplido en todas sus partes el procedimiento de cancelación que ya se indicó establece la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, la Sociedad, previa solicitud por escrito de el o los accionista(s) interesado(s), podrá reponerle(s) los títulos definitivos o los certificados provisionales de acciones perdidos, destruidos, robados, debiéndose publicar por cuenta del propietario de los mismos aviso de tal circunstancia en el Diario Oficial de la Federación o bien en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad, con el objeto de informar al público que el o los títulos definitivos, o el -o los certificados provisionales de acciones perdidos, destruidos o robados, han sido cancelados y no tienen valor. -----

-- Asimismo se acuerda que cuando se considere conveniente por parte del Administrador Único, o el Presidente del Consejo, según corresponda, sustituir parte o la totalidad de los títulos representativos de las acciones que conformen el capital Social, deberá proponer su sustitución en Asamblea General Ordinaria de accionistas. -----

-----TITULO CUARTO-----

-----DE LAS ASAMBLEAS GENERALES-----

-----DE ACCIONISTAS.-----

-- DÉCIMO SÉPTIMO.- La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad estando subordinados a ella todos los demás. Sus resoluciones o acuerdos deberán ser cumplidos por el Administrador General Único, por el Presidente del Consejo de Administración, o por la o las personas que expresamente sean designadas por la misma; sus resoluciones o acuerdos serán obligatorios aún para los ausentes o disidentes, salvo los derechos de oposición que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- DÉCIMO OCTAVO.- Las Asambleas Generales de Accionistas serán de dos clases: Ordinarias o Extraordinarias, y se celebrarán salvo caso fortuito o fuerza mayor, en el domicilio de la Sociedad, en la fecha y hora que señale la convocatoria respectiva. Las Asambleas en los casos de que sean convocadas sólo se ocuparán de los asuntos incluidos en la Orden del Día, salvo que se encuentre reunida la totalidad de las acciones representativas del capital social. -----

-- DÉCIMO NOVENO.- Se deberá celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas por lo menos una vez al año dentro de los 4 (cuatro) meses siguientes

al cierre del ejercicio social con la finalidad de aprobar los estados financieros anuales por cada ejercicio social anual de que se trate. _____

-- Serán Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles y los demás que en estos estatutos exijan un quórum especial. Todas las demás serán Asambleas Ordinarias, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 (ciento ochenta y uno) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. _____

-- **VIGÉSIMO.-** Las convocatorias para las Asambleas Generales deberán hacerse por el Administrador General Único o por el Consejo de Administración el cual para tal efecto estará representado por el Presidente o el Secretario, por los Comisarios, o por la autoridad Judicial en los casos previstos para ello en la Ley de la Materia, debiendo ir firmada por quien la haga y contener la designación del lugar, fecha y hora en que haya de celebrarse la Asamblea y la Orden del Día. _____

-- La convocatoria para las Asambleas se hará por medio de una sola publicación en el Periódico de mayor circulación del domicilio social, con una anticipación no menor de 15 (quince) días naturales a la fecha en que deba tener lugar la Asamblea, estableciéndose que queda expresamente prohibido publicar segundas o posteriores convocatorias para celebrarse la asamblea el mismo día señalado en la convocatoria anterior. _____

-- Asimismo, deberá enviarse el mismo día de la publicación referida en el párrafo anterior una copia de la convocatoria a los accionistas de la Sociedad que residan fuera del domicilio social, al domicilio indicado en el Libro de Registro de Accionistas, así como al(a los) Comisario(s) al domicilio que señalen al momento de su designación. _____

-- No será necesaria la convocatoria mencionada cuando en la Asamblea de que se trate esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre y cuando se haya interrumpido la Asamblea y se haya señalado el lugar, fecha y hora en que debe continuarse en los términos de el artículo VIGÉSIMO QUINTO de éstos Estatutos. _____

-- **VIGÉSIMO PRIMERO.-** Las Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas reunidas en virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuando esté representada por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social en acciones con derecho a voto, y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de la mayoría de votos presentes. Si la Asamblea



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

Ordinaria no pudiere celebrarse el día señalado para su reunión por falta de quórum, se hará una segunda convocatoria en la misma forma que se convocó a la primera con expresión de ésta circunstancia y en esta Asamblea se resolverá sobre los asuntos indicados en la Orden del Día, por mayoría de votos, cualquiera que sea el número de acciones representadas.-----

-- Las Asambleas Extraordinarias de accionistas reunidas por virtud de primera convocatoria se considerarán legalmente instaladas cuando estén representadas por lo menos el 75% setenta y cinco por ciento de las acciones con derecho a voto y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de las acciones que representan por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) de dicho capital. En segunda convocatoria éstas Asambleas se considerarán legalmente reunidas cuando se encuentre representado por lo menos el 50% (cincuenta por ciento) del capital social y sus resoluciones serán válidas si se adoptan por el voto favorable de la totalidad de las acciones presentes.-----

-- Si se encuentra presente el quórum requerido de conformidad con éste contrato social, el presidente en funciones declarará legalmente instalada la Asamblea y procederá al desahogo de la Orden del día correspondiente. -----

-- **VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Para que los accionistas tengan derecho de asistir a las Asambleas y votar en ellas, deberán estar inscritos en el libro de registro de Accionistas de la Sociedad a que se refiere el artículo DÉCIMO QUINTO de éstos Estatutos Sociales, así como depositar los títulos de sus acciones o el certificado de custodia bancaria de dichas acciones o su equivalente, en la Administración de la Sociedad, cuando menos dos horas antes de la celebración de la Asamblea o bien de preferencia, el día anterior a la celebración de ésta. -----

-- Solo en el caso en que sean depositados los Títulos de Acción o el certificado de custodia bancaria o el equivalente de éste último, se les entregará a los accionistas correspondientes una tarjeta de admisión en donde constará su nombre, el número de acciones depositadas y el número de votos a que tiene derecho en virtud de sus acciones. -----

-- En el caso de que los Títulos de Acción sean depositados en una Institución de Crédito y en éste caso, para obtener la tarjeta de entrada, deberán presentar al Administrador General Único, o al Presidente o al Secretario del Consejo de Administración, según sea el caso, un certificado de la Institución que acredite el depósito de los títulos y la obligación de la Institución correspondiente de conservar

los títulos depositados hasta en tanto se les muestre el Acta de Asamblea levantada y firmada por el Presidente, el Secretario y el Comisario cuando concurra.-----

-- **VIGÉSIMO TERCERO.**- Los accionistas podrán hacerse representar en las Asambleas por mandatarios nombrados mediante carta poder simple firmada ante dos testigos, en la cual debidamente se establezca el acto para el cual se hará representar, en la inteligencia de que no podrán ejercer tal mandato ni el Administrador General Único o los miembros del Consejo de Administración, según corresponda, ni los Comisarios. La representación dará al portador de la carta poder los mismos derechos que al propio accionista y por tanto su voto tendrá el valor correspondiente a las acciones de las cuales es propietario el poderdante.---

-- **VIGÉSIMO CUARTO.**- Las Asambleas serán presididas por el Administrador General Único o por el Presidente del Consejo de Administración en su caso, o bien a falta de éste, por el Secretario del Consejo, y faltando todos éstos, por la persona que designen en ese momento los concurrentes a la Asamblea, quien podrá ser o no accionista de la Sociedad. Fungirá como Secretario aquel que ocupe tal cargo dentro del Consejo de Administración, o bien la persona que el Presidente en funciones designe para tal efecto.-----

-- Si el(los) Comisario(s) de la Sociedad concurre(n) a la Asamblea, participará(n) en la misma con voz pero sin voto en los acuerdos que se tomen, debiendo firmar el Acta que se levante para hacer constar su presencia.-----

-- Al iniciarse el desahogo de la Asamblea quien presida nombrará uno o varios escrutadores, los cuales podrán ser accionistas o bien un tercero ajeno a la Sociedad, mismo(s) que deberá hacer el recuento de las acciones representadas en la misma, debiendo formular una lista de asistencia en la que anotará los nombres de los accionistas en ella presentes o representados. -----

-- **VIGÉSIMO QUINTO.**- Si legalmente instalada una Asamblea no hubiera tiempo para resolver sobre todos los asuntos para los que fue convocada, podrá suspenderse y continuarse dentro de los 5 (cinco) días hábiles siguientes a aquel en el cual se hubiera iniciado la misma sin necesidad de nueva convocatoria, haciéndose del conocimiento de la Asamblea el día y la hora en que continuará la misma. -----

-- Una vez que se declare instalada la Asamblea, los accionistas no podrán desintegrarla para evitar su celebración, salvo que se trate de Asamblea reunida sin publicación de convocatoria. Los accionistas que se retiren o que no concurren a la reanudación de una asamblea que se suspendiere por falta de tiempo, se entenderá que emiten su voto en el sentido de la mayoría de los presentes.-----



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

- **VIGÉSIMA SEXTA.-** De toda Asamblea General de Accionistas, deberá levantarse acta que se hará constar en el libro respectivo, la cual deberá contener la fecha y el lugar de su celebración, los asistentes a ella, el número de votos computados para cada resolución, así como los acuerdos que en ella se tomen. Deberá consignarse, el nombre y la firma de las personas que funjan como Presidente y Secretario, y en su caso del Comisario de la Sociedad si éste concurriere; así como deberá anexarse a la misma lo siguiente: -----
- a) El Registro en que consten los nombres de las personas que hayan asistido, el cual deberán firmar las mismas, con anotación del número de acciones que los representen, y a la cual se le denominará como Lista de Asistencia. -----
- b) Los documentos relativos a la Asamblea y los que se hayan presentado en ella, tales como los Estados Financieros y el dictamen de comisario, o en su caso, todo documento al que dentro del contenido de la misma se haya hecho referencia de su adhesión al Acta respectiva. -----
- **VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Cuando por cualquier razón las Actas de las Asambleas de Accionistas no puedan ser transcritas en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, dichas actas deberán protocolizarse ante Notario o Corredor Público. Por otra parte, las actas de las Asambleas Generales Extraordinarias que se levanten deberán además de transcribirse en el Libro de Actas de Asambleas de la Sociedad, protocolizarse ante Fedatario Público e inscribirse en la Sección de Comercio del Registro Público de la Propiedad del domicilio de la Sociedad. -----
- **VIGÉSIMO OCTAVO.-** Los poderes que otorgue la sociedad mediante acuerdo de Asamblea serán protocolizados ante Notario o Corredor Público. Para la protocolización del acta en que conste el acuerdo relativo a su otorgamiento, será necesario que consten las firmas de quienes actuaron como Presidente y Secretario de la asamblea, los que deberán firmar el instrumento en cuestión, o en su defecto, lo podrá firmar el Delegado especialmente designado para ello en sustitución de los anteriores. -----
- **VIGÉSIMO NOVENO.-** En cuanto a la facultad de poder excluir de la Sociedad a cualquiera de los accionistas que formen parte de la misma, se establece que en caso de que alguno de dichos accionistas incurriere en cualquiera de las causales de exclusión que serán enumeradas a continuación, bastará que mediante resolución adoptada en Asamblea General Extraordinaria de Accionistas en la que esté representado al menos el 70% (setenta por ciento) de las acciones que integran el capital social, se acuerde la exclusión de dicho socio indeseable por acuerdo unánime de las acciones representativas del capital social, caso en el que

dicho socio, tendrá la obligación de transmitir la o las acciones de las que sea titular, debiendo seguir alguno de los procedimientos establecidos en el artículo DÉCIMO TERCERO anterior de los presentes Estatutos. _____

-- Serán causas de exclusión de un accionista, las siguientes: _____

-- I.- Haber realizado actos o incurrido en omisiones que hayan causado daño o perjuicio a la Sociedad, y que en opinión de la mayoría de los socios, sea impropia la permanencia del socio culpable; _____

-- II.- Demostrar negligencia en opinión de la mayoría de los socios, en el cumplimiento de sus obligaciones relativas a las actividades de la Sociedad; _____

-- III.- Haber realizado actos de falta de probidad u honradez en contra de la Sociedad; y, _____

-- IV.- Comprometer por imprudencia o descuido el éxito de las actividades sociales. _____

-- En el caso de separación o exclusión de uno o varios de los accionistas, debidamente acordada mediante Asamblea Extraordinaria previa, se establece que éste o éstos serán responsables en las pérdidas de la Sociedad que existieren acumuladas hasta el final del ejercicio en que haya(n) sido excluido(s), pudiendo la Sociedad aplicar a las pérdidas, la parte ó partes del patrimonio que corresponda(n) al o a los socios excluido(s); quedando asimismo como responsables para con terceros, respecto de todas las operaciones que hubiesen quedado pendientes hasta el momento en que se de el hecho de la separación o exclusión, de acuerdo a la proporción accionaria que le(s) corresponda. _____

-- Al socio excluido se le cubrirá el importe de sus acciones al valor contable de las mismas en el plazo no mayor a tres años en los términos que establezca la asamblea competente. _____

_____TITULO QUINTO_____

_____DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD._____

-- TRIGÉSIMO.- La Administración de la Sociedad estará encomendada a un Administrador General Único o bien a un Consejo de Administración, quienes podrán ser o no accionistas de la Sociedad. El Consejo de Administración en su caso, estará formado por un mínimo de 3 tres miembros. _____

-- TRIGÉSIMO PRIMERO.- La(s) persona(s) que ocupará(n) el(los) cargo(s) de Administración de la Sociedad se designará(n) en cualquier momento, previo acuerdo tomado en Asamblea General Ordinaria de Accionistas, en la cual también podrá(n) nombrarse si así se estima pertinente, a el(los) suplente(s) de el(los) funcionario(s) nombrado(s), los cuales entrarían en funciones por causa de muerte, _____



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

incapacidad ó ausencia de los propietarios. Estableciéndose que en caso de Consejo, los consejeros que ocuparán el cargo de Presidente y el Secretario del mismo podrán ser designados por la Asamblea Ordinaria de Accionistas que lleve a cabo el nombramiento, o bien si este no se hiciere, el nombramiento se hará en la primera Sesión de Consejo por mayoría de votos de los presentes.-----

-- Los cargos de Administrador General Único o de Consejeros según corresponda, podrán ser honoríficos o remunerados según lo acuerde la Asamblea General Ordinaria que los designe o ratifique; acordándose que se les exime de la obligación de caucionar su manejo, salvo que en la Asamblea que sean nombrados se acuerde otra cosa. Asimismo, las personas designadas para tales cargos deberán señalar al momento de su nombramiento su domicilio, teléfono, Fax y/o domicilio de correo electrónico por Internet para efectos de las convocatorias previstas en el artículo VIGÉSIMO de éstos Estatutos Sociales. En caso de residir fuera del domicilio de la Sociedad.-----

-- **TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Administrador General Único o los Consejeros durarán en su encargo hasta en tanto la **Asamblea General Ordinaria de Accionistas** decida lo contrario y la(s) persona(s) designada(s) para sustituirlo(s) no tome(n) posesión de su(s) cargo(s), o bien hasta en tanto no haya habido nombramiento en contrario.-----

-- El Administrador General Único ó bien Cualquier Consejero podrá ser removido en cualquier tiempo mediante resolución de **Asamblea General Ordinaria de Accionistas**, debiendo los accionistas que hubiesen nombrado al destituido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo TRIGÉSIMO PRIMERO de éstos Estatutos, proceder a designar a la persona que ha de sustituirlo.-----

-- **TRIGÉSIMO TERCERO.-** Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar de los Estados Unidos Mexicanos, según se determine en la convocatoria respectiva. Las sesiones del Consejo de Administración podrán celebrarse en cualquier tiempo cuando sean convocadas por el Presidente o el Secretario.-----

-- Las convocatorias deberán hacerse por escrito y enviarse personalmente, o vía Fax o por correo electrónico por Internet a cada uno de los Consejeros, y a (el)(los) Comisario(s) de la Sociedad, con por lo menos 3 (tres) días naturales de anticipación a la fecha de la sesión respectiva. Las personas convocadas deberán confirmar la recepción de la convocatoria al convocante, si después de 3 (tres) días naturales a que se efectuó la convocatoria los convocados no hubieren confirmado la recepción de la convocatoria se notificará ésta de nueva cuenta el día de la

celebración de la junta sin necesidad de confirmación, procediéndose a celebrar la Sesión el día señalado en la primera convocatoria. _____

-- No habrá necesidad de convocatoria en caso de que se encuentre reunida la totalidad de los miembros que integran el Consejo de Administración de la Sociedad en la Sesión respectiva. _____

-- El Consejo de Administración se reunirá siempre que sea convocado por el Presidente, ó en su caso, por 2 dos de los consejeros. _____

-- **TRIGÉSIMO CUARTO.-** Las sesiones del Consejo de Administración serán presididas por su Presidente y en su ausencia serán presididas por el Secretario, o en su defecto por quien se designe en ese momento. El Secretario del Consejo de Administración de la Sociedad, actuará como Secretario en las sesiones y en su ausencia, o por ocupar éste la Presidencia de la sesión, actuará quien se designe para ello. _____

-- El Consejo se instalará válidamente con la presencia de la mayoría de los Consejeros, y todas las resoluciones del Consejo de Administración se tomarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, teniendo el Presidente del Consejo voto de calidad en caso de empate. _____

-- Para tratar los asuntos que a continuación se listan, se requerirá que la Sesión respectiva se encuentre legalmente instalada con la totalidad de los miembros del Consejo, y sus resoluciones deberán ser tomadas por unanimidad de los presentes: _____

a) Cualquier financiamiento a la Sociedad por una cantidad mayor al equivalente a un 100% (cien por ciento) del capital social suscrito y pagado no previsto por un presupuesto de la Sociedad debidamente aprobado. _____

b) Cualquier cesión, hipoteca, adquisición, garantía, prenda, o gravamen sobre activos o bienes de la Sociedad, cuyo importe sea equivalente o mayor al 100% (cien por ciento) del capital social. _____

c) Cualquier otorgamiento de garantías a través de fianzas o avales y/o cualquier otro medio permitido por las leyes mexicanas aplicables. _____

d) La celebración o terminación de cualquier tipo de convenios y/o contratos relacionados con la licencia de marcas, nombres comerciales, patentes, y cualesquiera otros derechos de propiedad industrial, ya sea con terceros ajenos a la sociedad o con personas físicas o morales que sean socios de esta sociedad, que participen en forma directa e indirecta en el capital social, ya sea a través de sí o por conducto de apoderados, comisionistas o familiares hasta segundo grado. _____



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

e) La contratación o ingreso a empresa, de cualquier familiar, ya sea ascendiente o descendiente en línea recta o colateral hasta el tercer grado, así como fijar los montos y condiciones de su remuneración. -----

f) La celebración de cualquier tipo de acto jurídico, ya sea gratuito u oneroso, con personas físicas o morales cuyos socios o accionistas sean los accionistas de esta sociedad o familiares en línea recta o colateral hasta el tercer grado.-----

g) La remuneración a socios o accionistas que presten sus servicios a la sociedad, así como las prestaciones adicionales que cada uno deba recibir.-----

-- TRIGÉSIMO QUINTO.- De cada sesión del Consejo se levantará acta en la que se consignarán los consejeros que estuvieron presentes y las resoluciones aprobadas, la cual deberá ser inscrita en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración de la Sociedad, la cual deberá ser firmada por quien haya presidido la sesión, por la persona que haya actuado como Secretario y por los demás asistentes que deseen hacerlo.-----

-- TRIGÉSIMO SEXTO.- Las resoluciones adoptadas fuera de sesión por unanimidad de votos de todos los Consejeros, tendrán para todos los efectos legales la misma validez que si hubiesen sido adoptadas en sesión del Consejo de Administración, siempre que dichas resoluciones sean confirmadas por escrito firmado por todos los miembros del mismo. Dicho escrito deberá transcribirse en el Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración y al final de la transcripción, el Secretario de éste, o la persona designada en la resolución correspondiente, deberá asentar que la misma es copia fiel de su original.-----

-----FACULTADES DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-----

-- TRIGÉSIMO SÉPTIMO.- El Consejo de Administración o el Administrador General Único, según sea el caso disfrutará de todas las facultades correspondientes a un Apoderado dotado de todos los Poderes Generales sin limitación alguna, inclusive con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, y por lo tanto, podrán intervenir en toda clase de actos con la representación de la Sociedad, y gozarán de las facultades que de forma enunciativa pero no limitativa se expresan a continuación:

-- 1).- Poder general judicial, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para los Estados de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial: ---

- I.- Para desistirse; _____
- II.- Para transigir; _____
- III.- Para comprometer en árbitros; _____
- IV.- Para absolver y articular posiciones; _____
- V.- Para hacer cesión de bienes; _____
- VI.- Para recusar; _____
- VII.- Para recibir pagos; _____
- VIII.- Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo. _____
- IX.- Para asistir a audiencias conciliatorias, con facultades suficientes para celebrar convenios. _____
- 2).- Poder general para actos de administración en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para los Estados de la República. _____
- 3).- Poder general para actos de dominio en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República. _____
- 4).- Poder general para actos de administración laboral en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Local y Federal de Conciliación y Arbitraje, en el Estado o fuera del mismo y ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del mismo ordenamiento legal, representando a la sociedad poderdante ante las autoridades conciliatorias, con facultades para celebrar convenios y obligar a la sociedad a su cumplimiento, pudiendo también intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones, alegar, interponer incluso el Juicio de Amparo, y en general, representar a la poderdante en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación. Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo. _____
- 5).- Poder general para representar a la sociedad poderdante en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo firmar toda clase de convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo toda relación de cualesquier índole entre la Institución descentralizada y la sociedad poderdante. _____
- 6).- Poder general para representar a la sociedad poderdante, en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el poderdante y la Procuraduría Federal del



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan.-----

-- 7).- Poder general para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir y endosar títulos de crédito a nombre de la sociedad poderdante, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. -----

-- 8).- Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir y endosar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito. -----

-- 9).- Poder general para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, ante las Autoridades Hacendarías, tanto de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios; interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y desistirse de éstos; solicite registros ante dichas Dependencias Oficiales; entere las contribuciones correspondientes a esas Autoridades, ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualesquiera otras de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones y en general realice cualquier trámite, gestión o iniciativa que tenga relación con contribuciones o disposiciones legales de carácter fiscal, que les sean aplicables a las personas morales, como es el caso de la poderdante. -----

-- 10).- Conferir poderes generales o especiales, con facultades de substitución o sin ellas; y revocar unos y otros.-----

-- 11).- Formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones de carácter penal y administrativo y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos con facultades para otorgar perdones. -----

-- 12).- Celebrar Contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo.-----

-- 13).- Celebrar Convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del artículo 27 veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. -----

-- 14).- Convocar a Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria de Socios, ejecutar sus acuerdos, y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos y actos posteriores a la Asamblea.-----

-- 15).- Hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se les confiere, ya que son en forma enunciativa y no limitativa.-----

-----DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN-----

-----O DEL ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO.-----

-- TRIGÉSIMO OCTAVO.- El Administrador General Único ostentará la firma social sin más limitaciones que las que en su caso le sean impuestas por la Asamblea General de Accionistas. En caso de que se designara Consejo de Administración, el Presidente tendrá Voto de Calidad en caso de empate y será el representante del Consejo ostentando la Firma Social, por lo cual se le otorgan al Presidente las facultades que se expresaron en el artículo TRIGÉSIMO SÉPTIMO de éstos Estatutos, incluidas las descritas en los incisos a) al g) del artículo TRIGÉSIMO CUARTO, también de estos estatutos, con la aprobación del Consejo de Administración.-----

-- El Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración, será quien presida las Asambleas de Accionistas y ejecutará las resoluciones tanto de la Asamblea como del Consejo de Administración si hubiere éste último, a menos que aquella o éste designen un delegado para la ejecución de las mismas; asimismo, vigilará en general las operaciones sociales cuidando del exacto cumplimiento de ésta escritura, de los reglamentos y de los acuerdos y disposiciones de las Asambleas, del Consejo y de la Ley, y firmará en unión del Secretario las actas de las Asambleas y en su caso del Consejo.-----

-- En su caso, el Presidente del Consejo podrá ser sustituido en sus faltas, siempre que no se hubiere designado suplente del mismo, por cualquiera de los restantes miembros de dicho Consejo de Administración, en el orden que tales consejeros lo determinen.-----

-----DEL SECRETARIO.-----

-- TRIGÉSIMO NOVENO.- El Secretario tendrá las facultades que éstos Estatutos y el Consejo le asignen; deberá llevar los Libros de Actas, tanto el de Asambleas de Accionistas, como el de Sesiones del Consejo de Administración, en los cuáles asentará y firmará con el Presidente todas las actas respectivas, asimismo será su



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

obligación el llevar a firma de todos los accionistas los acuerdos tomados fuera de libros. En caso de su ausencia hará sus veces de Secretario, la persona que el Presidente en funciones designe y a falta de este último, la persona que la Asamblea de Accionistas designe.-----

-----TITULO SEXTO-----

-----DE LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD-----

-- CUADRAGÉSIMO.- La vigilancia de la Sociedad y de los derechos de los accionistas, quedará a cargo de uno o mas Comisarios temporales y revocables, cuyo(s) nombramiento(s) y en su caso, ratificación y/o revocación, corresponderá a la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, la cual acordará si el desempeño de éstos cargos serán honoríficos o remunerados.-----

-- Los comisarios deberán ser personas ajenas a la Sociedad que no incurran en ninguna de las fracciones del artículo 165 (ciento sesenta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y serán nombrados por mayoría de votos. ----

-- CUADRAGÉSIMO PRIMERO.- El o los Comisarios durará(n) en su cargo 1 (un) año pero continuará(n) en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiera concluido el plazo para el que haya(n) sido designado(s), en tanto la(s) persona(s) designada(s) para sustituirlo(s) no tome(n) posesión de su(s) cargo(s), o bien en el caso de que no haya habido nombramiento en contrario, supuesto en el que no será necesario ratificar su nombramiento. -----

-- CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.- El Comisario en funciones tendrá todas las facultades y obligaciones que señala el artículo 166 (ciento sesenta y seis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- CUADRAGÉSIMO TERCERO.- Cuando por cualquier causa faltare el o los Comisarios nombrados, el Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración, según corresponda, dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes, deberá emitir la Convocatoria respectiva para que se reúna la Asamblea General que deberá designar a quien(es) lo sustituya(n). -----

-----TITULO SÉPTIMO-----

-----DE LOS EJERCICIOS SOCIALES Y DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA. ----

-----UTILIDADES Y PÉRDIDAS.-----

-- CUADRAGÉSIMO CUARTO.- Los ejercicios sociales serán de 12 (doce) meses y correrán del 1º (primero) de enero al 31 (treinta y uno) de diciembre calendario de cada año.-----

-- En el supuesto de que la Sociedad entrare en liquidación, sea fusionada o se escinda, siempre que la sociedad escidente desaparezca, su ejercicio social

terminará anticipadamente en la fecha en que entre en liquidación, se fusione o sea escindida respectivamente, en el primer caso, es decir, en caso de liquidación se considerará que habrá un ejercicio durante todo el tiempo en que la Sociedad esté en liquidación debiendo coincidir éste último con lo que al efecto establece el artículo 11 (once) y relativos del Código Fiscal de la Federación Vigente a la fecha de constitución de la presente Sociedad. -----

-- CUADRAGÉSIMO QUINTO.- El Administrador General Único o el Consejo de Administración, elaborará anualmente al finalizar cada ejercicio social un informe que incluya los documentos mencionados en el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles. -----

-- Independientemente de lo anterior, el Administrador General Único o el Consejo de Administración, deberá preparar Balances periódicos cuando así se requiera para los distintos movimientos contables, financieros y/o fiscales de la sociedad. ---

-- CUADRAGÉSIMO SEXTO.- Para la presentación a los accionistas del Informe referido en el artículo CUADRAGÉSIMO QUINTO anterior, se seguirá el siguiente procedimiento: -----

-- a) El Administrador General Único o el Presidente del Consejo de Administración, según sea el caso, entregará a el(los) comisario(s) el Informe referido junto con los documentos justificativos del mismo, con por lo menos 3 (tres) semanas de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General de accionistas que haya de discutirlos.-----

-- b) El o los Comisarios, por lo menos con 16 (dieciséis) días naturales de anticipación a la fecha de celebración de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas que haya de discutirlo, deberá(n) entregar al Administrador General Único o al Presidente del Consejo el dictamen que haya(n) rendido respecto del Informe que se les entregue. -----

-- c) El Administrador General Único o el Presidente deberá tener en la oficinas administrativas centrales de la Sociedad a disposición de los accionistas con por lo menos 15 (quince) días naturales previos a la celebración de la Asamblea tanto el Informe rendido por el Administrador General Único o por el Consejo, así como el Dictamen que sobre el mismo hubiere(n) efectuado el (los) Comisario(s), quienes tendrán la facultad de consultarlos o examinarlos libremente.-----

-- CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.- Para que se pueda proceder a la entrega de dividendos a los accionistas se seguirán las siguientes disposiciones:-----

a) Deberán ser decretados por la Asamblea General Ordinaria en los términos del párrafo segundo del Artículo VIGÉSIMO PRIMERO.-----



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

b) No podrá hacerse la distribución de utilidades mientras no hayan sido restituidas o absorbidas las pérdidas sufridas en uno o varios ejercicios anteriores, o haya sido reducido en el capital social para pagarlas, si así lo acordare la Asamblea correspondiente.-----

c) Las pérdidas, si las hubiese, serán cubiertas primeramente por las reservas y a falta de éstas por el capital social. Las pérdidas se repartirán entre los accionistas en proporción al número de acciones de las que sean titulares y hasta por el pago de sus acciones.-----

d) De las utilidades líquidas que anualmente obtenga la Sociedad, se deberán restar las cantidades necesarias para el pago de impuestos y/o contribuciones federales, municipales o estatales, y la participación de utilidades a los trabajadores.-----

-- CUADRAGÉSIMO OCTAVO.- En el caso de que se acuerde la capitalización de utilidades retenidas, o bien de reservas de valuación o de revaluación, éstas deberán haber sido reconocidas previamente en estados financieros aprobados por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, en caso de las reservas, éstas deberán estar apoyadas en avalúos realizados por valuadores profesionales independientes con cédula y debidamente autorizados por instituciones de Crédito o por corredores públicos titulados.-----

-----TÍTULO OCTAVO.-----

-----DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.-----

-- CUADRAGÉSIMO NOVENO.- La Sociedad se disolverá por cualquiera de las causas enumeradas en el Artículo 229 (doscientos veintinueve) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

-- Disuelta la Sociedad ésta se pondrá en liquidación, debiendo la Asamblea General de Accionistas designar por mayoría de votos a uno o varios liquidadores según se estime pertinente, los cuales serán los representantes de la Sociedad y tendrán las facultades y obligaciones que corresponden al Administrador General Único o al Consejo de Administración, según corresponda, así como las que le(s) establezca(n) la Asamblea en cuestión, y aquellas que les confiere la Ley General de Sociedades Mercantiles, durante la existencia normal de la Sociedad con las limitaciones impuestas por el status de liquidación.-----

-- En tanto no haya sido inscrito en el Registro Público del Comercio el nombramiento del o de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, el Consejo de Administración, continuará en el desempeño de sus cargos respectivos.-----

-- **QUINCUAGÉSIMO.-** La liquidación de la Sociedad se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, sin embargo, la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que acuerde la disolución podrá establecer las demás reglas que en adición a las disposiciones legales y las normas contenidas en éste contrato social, deberán regir la actuación de los liquidadores. -

-- Se deberán celebrar Asambleas Generales Ordinarias de Accionistas durante la liquidación, en la misma forma prevista para éste tipo de Asambleas en éstos Estatutos. Los comisarios desempeñarán durante la liquidación de la Sociedad funciones iguales a las que desempeñen durante la existencia normal de la Sociedad en la medida en que esto sea posible.-----

-- **QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.-** De conformidad con lo que dispone el Artículo 6to. (Sexto) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, en su parte final, los pactos contenidos en la presente escritura, constituyen los Estatutos de la Sociedad.-----

-- **QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.-** Las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles regirán en todo aquello sobre lo que no haya cláusula expresa en este pacto social y que no lo contradiga. -----

-- **QUINCUAGÉSIMO TERCERO.-** Los tribunales del domicilio de la Sociedad, serán los únicos competentes para intervenir y hacer cumplir este contrato social, así como para resolver cualesquier controversia entre los accionistas o administradores. Al efecto, los accionistas, los administradores ó en su caso, los comisarios y demás funcionarios de la Sociedad, se someten expresamente a la jurisdicción de dichos tribunales para solucionar cualquier controversia que se suscite entre ellos y la Sociedad, renunciando a cualquier otra jurisdicción que pudiese corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otro motivo.-----

-----**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**-----

-- **PRIMERA.-** Las comparecientes suscriben y pagan en efectivo, la totalidad de las acciones representativas del capital social de la sociedad.-----

-- **SEGUNDA.-** De conformidad con lo dispuesto por el artículo SEXTO de los estatutos sociales, los accionistas presentes acordaron de manera unánime que la tenencia accionaria quedará integrada de la siguiente manera:-----

ACCIONES-----		
ACCIONISTA	CAPITAL FIJO	IMPORTE ---
JAVIER LORENZO MEJORADA SANTOYO	25,000	\$25,000.00 ---



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

(Veinticinco mil acciones Capital Fijo.- Veinticinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

CLAUDIA ELENA MARTINEZ VAZQUEZ	25,000	\$25,000.00----
---------------------------------------	---------------	------------------------

(Veinticinco mil acciones Capital Fijo.- Veinticinco mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

TOTAL	50,000	\$50,000.00----
--------------	---------------	------------------------

(Cincuenta mil acciones Capital Fijo.- Cincuenta mil Pesos 00/100 Moneda Nacional).-----

-- **TERCERA.-** Constituyéndose el presente acto como la primera Asamblea General de Accionistas, los comparecientes y otorgantes determinan que la administración de la presente sociedad estará a cargo de un **ADMINISTRADOR GENERAL ÚNICO** designándose para tal efecto a la señora **CLAUDIA ELENA MARTINEZ VÁZQUEZ**, la cual por estar presente, acepta en este momento el cargo conferido y protesta su fiel y leal desempeño, a quien en forma **EXPRESA** se le otorgan las facultades que se enumeran a en el artículo **TRIGÉSIMO SÉPTIMO** de estos estatutos, mismo que se tiene aquí por reproducido para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

-- **CUARTA.-** Los accionistas de la presente sociedad, acuerdan de manera unánime, designar como **COMISARIO** de la presente sociedad al señor **JORGE ALBERTO ALEXANDER SANCHEZ PANTOJA** quien durará en el desempeño del cargo por el lapso de un año ó hasta que ésta asamblea designe lo contrario, apercibiéndole de que el desempeño del cargo será en forma honoraria, así mismo se le exime de caucionar su manejo.-----

-- **QUINTA.-** Declara la señora Claudia Elena Martínez Vázquez en su carácter de Administrador General Único, haber efectuado y recibido de su coasociado, las aportaciones del capital en numerario, sirviendo la presente como resguardo de la aportación y el recibo más eficaz que en derecho proceda.-----

-- **SEXTA.-** Se aprueba de manera unánime el nombramiento del señor **JAVIER LORENZO MEJORADA SANTOYO** como **APODERADO GENERAL** de la Sociedad, quien en ejercicio de sus facultades se encontrará investido de la totalidad de los poderes que a continuación se transcriben, los cuales se citan de manera enunciativa más no limitativa:-----

-- **1).-** Poder general judicial, con todas las facultades generales y las especiales que requieren cláusula especial conforme a la Ley, sin limitación alguna, en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587, dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus

correlativos con los Códigos Civiles para los Estados de la República. Dentro de este poder se otorgan las siguientes facultades que requieren cláusula especial: —

- I.- Para desistirse; _____
- II.- Para transigir; _____
- III.- Para comprometer en árbitros; _____
- IV.- Para absolver y articular posiciones; _____
- V.- Para hacer cesión de bienes; _____
- VI.- Para recusar; _____
- VII.- Para recibir pagos; _____
- VIII.- Promover el juicio de amparo y desistirse del mismo. _____
- IX.- Para asistir a audiencias conciliatorias, con facultades suficientes para celebrar convenios. _____
- 2).- Poder general para actos de administración en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para los Estados de la República. _____
- 3).- Poder general para actos de dominio en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República. _____
- 4).- Poder general para actos de administración laboral en los términos de los artículos 11 once y 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal del Trabajo, ante las Juntas Local y Federal de Conciliación y Arbitraje, en el Estado o fuera del mismo y ante cualesquiera de las Autoridades del Trabajo que señala el artículo 523 quinientos veintitrés del mismo ordenamiento legal, representando a la sociedad poderdante ante las autoridades conciliatorias, con facultades para celebrar convenios y obligar a la sociedad a su cumplimiento, pudiendo también intentar toda clase de acciones de carácter laboral, contestar demandas, oponer excepciones, ofrecer y rendir pruebas, absolver posiciones, alegar, interponer incluso el Juicio de Amparo, y en general, representar a la poderdante en toda clase de juicios de carácter laboral hasta su culminación. Celebrar contratos individuales y colectivos de trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo. _____
- 5).- Poder general para representar a la sociedad poderdante en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el Instituto Mexicano del Seguro Social, pudiendo firmar toda clase de convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo toda relación de cualesquier índole entre la institución descentralizada y la sociedad poderdante. _____



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

- 6).- Poder general para representar a la sociedad poderdante, en todos y cada uno de los asuntos relacionados con el poderdante y la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cualesquiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. _____
- 7).- Poder general para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir y endosar títulos de crédito a nombre de la sociedad poderdante, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito. _____
- 8).- Poder general cambiario para abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la sociedad poderdante con facultades de designar y autorizar personas que giren a cargo de las mismas; hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir y endosar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito. _____
- 9).- Poder general para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, ante las Autoridades Hacendarías, tanto de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios; interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y desistirse de éstos; solicite registros ante dichas Dependencias Oficiales; entere las contribuciones correspondientes a esas Autoridades, ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualesquiera otras de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones y en general realice cualquier trámite, gestión o iniciativa que tenga relación con contribuciones o disposiciones legales de carácter fiscal, que les sean aplicables a las personas morales, como es el caso de la poderdante. _____
- 10).- Conferir poderes generales o especiales, con facultades de substitución o sin ellas; y revocar unos y otros. _____
- 11).- Formular y presentar querellas, denuncias y acusaciones de carácter penal y administrativo y coadyuvar con el Ministerio Público en procesos penales, pudiendo constituir a la Sociedad como parte civil en dichos procesos con facultades para otorgar perdones. ---
- 12).- Celebrar Contratos Individuales y Colectivos de Trabajo e intervenir en la formación de los Reglamentos Interiores de Trabajo. _____
- 13).- Celebrar Convenios con el Gobierno Federal en los términos de las fracciones I y IV del artículo 27 veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. _____
- 14).- Hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se les confiere, ya que son en forma enunciativa y no limitativa. ---
- SÉPTIMA.- Se autoriza y faculta a los comparecientes, para que comparezcan, conjunta o separadamente, ante las Autoridades Fiscales para inscribir a la sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes; así como para que de la misma forma, tramiten y gestionen cualquier tipo de trámite de carácter administrativo y legal ante cualquier tipo de Autoridades

sean de carácter Federal, Estatal o Municipal, entre otras, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y otras afines; y llevar dichos trámites ante todas sus instancias, departamentos o dependencias hasta concluirlos, ejecutando los acuerdos y resoluciones administrativas que fuesen decretadas; y en general hacer todo cuanto de hecho y por derecho corresponda efectuar a la Sociedad en uso de la autorización y facultad que se les confiere, ya que es en forma enunciativa y no limitativa. _____

— OCTAVA.— Se autoriza al suscrito Notario Público para que a nombre y por cuenta de la Sociedad, proceda a la inscripción del primer testimonio del Acta Constitutiva de la Sociedad en el Registro Público de la Propiedad, así como para que comparezca ante las Autoridades Fiscales para dar cumplimiento al pago de los impuestos y derechos que la Escritura Constitutiva origine; así como para que a nombre y por cuenta de la sociedad, gestione y presente ante la Secretaría de Economía, el aviso del uso de permiso de constitución de la sociedad en cuestión, de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.. _____

— PERMISO DE LA H. SECRETARIA DE ECONOMIA. —

—“Estados Unidos Mexicanos SE”, SECRETARIA DE ECONOMIA- DIRECCIÓN GENERAL DE NORMATIVIDAD MERCANTIL.- Clave Única del Documento (CUD): A201211011743562388 AUTORIZACIÓN DE USO DE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL.- En atención a la reserva realizada por Sergio Alejandro Lopez Rivera, a través del sistema establecido por la Secretaría de Economía para autorizar el uso de Denominaciones o Razones Sociales, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, 16 y 16 A de la Ley de Inversión Extranjera, artículo 34, fracción XII bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, el artículo 69 C Bis de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, y el artículo 17 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, así como el Acuerdo por medio del cual se delega en los servidores públicos que se indican la facultad de autorizar el uso o cambio de las denominaciones o razones sociales para la constitución de asociaciones o sociedades mexicanas civiles o mercantiles publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de junio de 2012, y sujeta a la condición o condiciones que se señalan más adelante, SE RESUELVE AUTORIZAR EL USO DE LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL: FEYUSE. Lo anterior a partir de la fecha y hora que se indican en la sección de Firma Electrónica más adelante. Los términos con mayúscula inicial contenidos en la presente Autorización tendrán el significado que se les atribuye a dichos términos en el Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, con independencia de que se usen en plural o en singular. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, la presente Autorización se otorga con independencia de la especie de la persona moral de que se trate, de su régimen jurídico, o en su caso, de la modalidad a que pueda estar sujeta. En términos de lo dispuesto por el artículo 21 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones



COTAJADO
COPIA CERTIFICADA

Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público o, tratándose de las sociedades cooperativas, la autoridad, ante quien se constituya la Sociedad o Asociación correspondiente, o en su caso, ante quien se formalice el cambio de su Denominación o Razón Social, deberá cerciorarse previamente a la realización de dichos actos, que se cumple con las condiciones que en su caso resulten aplicables y se encuentren señaladas en la presente Autorización y en el referido Reglamento, y a su vez deberá cerciorarse de que la presente Autorización se encuentre vigente. - AVISO DE USO NECESARIO De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea.-Clave Única del Documento (CUD): A2012110117435622388.-en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización. La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.-

RESPONSABILIDADES De conformidad con lo dispuesto por el artículo 22 del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:- Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y -II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso, y después de que se haya dado el Aviso de Liberación respecto de la misma. Las obligaciones establecidas en las fracciones anteriores, deberán constar en el instrumento mediante el cual se formalice la constitución de la Sociedad o Asociación o el cambio de su Denominación o Razón Social. -FIRMA ELECTRONICA.- DE LA SECRETARÍA DE ECONOMIA. _____

RÉGIMEN LEGAL DEL MANDATO

— EL ARTICULO 2554 DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CÓDIGO CIVIL FEDERAL DICE A LA LETRA: "En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial, conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.- En los Poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el Apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el Apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se requieran limitar, en los tres casos antes mencionados las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales. Los Notarios insertarán éste artículo en los Testimonios de los poderes que otorguen."

— EL ARTICULO 2207 DOS MIL DOSCIENTOS SIETE DEL CÓDIGO CIVIL EN VIGOR PARA EL ESTADO DE JALISCO, A LA LETRA DICE: "En los Poderes Generales Judiciales, bastará decir que se dan con ese carácter, para que el apoderado puede representar al poderdante en todo negocio de jurisdicción voluntaria, mixta y contenciosa, desde su principio hasta su fin; siempre que no se trate de actos que conforme a las leyes requieran poder especial, en tal caso se consignarán detalladamente las facultades que se confieren con su carácter de especialidad.- Este tipo de poderes sólo podrá otorgarse a personas que tengan el título de abogado, licenciado en derecho o a quien no tenga ese carácter se encuentre asesorado necesariamente por profesionales del derecho, quien deberá suscribir y actuar conjuntamente con el apoderado, en todos los trámites judiciales. En los poderes generales para administrar bienes, bastará decir que se otorgan con tal carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, será suficiente que se exprese que se confiere con ese carácter, a efecto de que el apoderado tenga todas las facultades de propietario, en lo relativo a los bienes, como a su defensa."

FE NOTARIAL

EL SUSCRITO NOTARIO CERTIFICA Y DA FE:

-- I.- Que los insertos que contiene la presente escritura, concuerdan fielmente con su original que tuve a la vista y a los cuales me remito.

-- II.- Que en virtud de que los comparecientes no son personas conocidas del suscrito fedatario público procedí a identificarlos con los medios sustitutos de Ley previstos en el artículo 84 ochenta y cuatro fracción VIII octava de la Ley del Notariado vigente en el Estado.

-- III.- Que conceptué a los comparecientes con capacidad legal para contratar y obligarse.

-- IV.- Que por sus generales, los comparecientes manifestaron ser: mexicanos por nacimiento, mayores de edad, con capacidad jurídica para contratar y obligarse, originarios de esta ciudad, casados, empresarios, con domicilio común en la calle Franz Schubert



COPIA CERTIFICADA

COTEJADO

número 4695 cuatro mil seiscientos noventa y cinco, en la Colonia Lomas del Seminario, en el municipio de Zapopan, Jalisco; el señor JAVIER LORENZO MEJORADA SANTOYO, habiendo nacido el día 06 seis de octubre del año 1970 mil novecientos setenta; y la señora CLAUDIA ELENA MARTINEZ VAZQUEZ, habiendo nacido el día 03 tres de enero del año 1970 mil novecientos setenta; quienes se identificaron plenamente con su Credencial de Elector expedida por el Instituto Federal Electoral, bajo números 311072560849 tres, uno, uno, cero, siete, dos, cinco, seis, cero, ocho, cuatro, nueve, y 311030239931 tres, uno, uno, cero, tres, cero, dos, tres nueve, nueve, tres, uno, respectivamente, de las cuales dejo agregadas copia a mi Libro General de Documentos correspondiente a este Tomo de mi Protocolo.-----

— V.- Que en cuanto al Impuesto Sobre la Renta y bajo protesta de decir verdad, manifiesta el compareciente que tanto él como su representada, se encuentran al corriente en el pago de dicho tributo, sin comprobármelo en el acto por no traer consigo los documentos justificativos para ello, por lo que Yo, el Notario, le hice las advertencias de Ley. -----

-- VI.- Que de conformidad con lo dispuesto por el octavo párrafo del Artículo 27 veintisiete del Código Fiscal de la Federación, solicité a los comparecientes que acreditaran que se encuentran inscritos en el Registro Federal de Contribuyentes, a lo cual el señor JAVIER LORENZO MEJORADA SANTOYO, me manifiesta la clave número MESJ701006IX9 letra "M", letra "E", letra "S", letra "J", siete, cero, uno, cero, cero, seis, letra "I", letra "X", nueve; y la señora CLAUDIA ELENA MARTINEZ VAZQUEZ me manifiesta la clave número MAVC700103EN9 letra "M", letra "A", letra "V", letra "C", siete, cero, cero, uno, cero, tres, letra "E", letra "N", nueve; de las cuales me fue entregada una copia de su Constancia de Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, las cuales agregaré a mi Libro de Documentos Generales correspondiente este Tomo de mi Protocolo.-----

— VII.- Que conforme a lo dispuesto por la fracción II segunda del Artículo 7 séptimo de la Ley del Notariado en vigor para el Estado de Jalisco, les hice saber a los interesados el costo total de esta escritura, a lo cual se mostraron conformes.-----

-- VIII.- Que leí la escritura a los comparecientes, les advertí del alcance y fuerza legal de la misma, así como de la necesidad de su registro, y habiéndose manifestado conformes con su contenido, la ratificaron y firmaron ante mí, a las: 10.10 diez horas diez minutos del día 03 tres de Abril del 2013 dos mil trece.-----

--- Firmado.- Dos firmas ilegibles.- JAVIER LORENZO MEJORADA SANTOYO.- CLAUDIA ELENA MARTINEZ VAZQUEZ.- otra firma ilegible.- LICENCIADO SERGIO ALEJANDRO LOPEZ RIVERA.- El sello de Autorizar.-----

-----NOTAS DE APENDICE-----

-- Agrego al apéndice de este Tomo bajo los números 543 al 456.-Avisos presentados al C. Director del Archivo de Instrumentos Públicos, a la Secretaría de Finanzas del Estado por la cantidad de \$260.00 (DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), permiso de la Secretaría de Economía e identificaciones.-----

--- Guadalajara, Jalisco, a 03 tres de Abril del 2013 dos mil trece.---

--- Firmado.- Una firma ilegible.- Licenciado Sergio Alejandro López Rivera.- Mi sello de autorizar.---

--- SE SACO DE SU MATRIZ ESTE PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO A LOS 08 OCHO DIAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO 2013 DOS MIL TRECE, VA EN 19 DIECINUEVEO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y CORREGIDAS PARA LA SOCIEDAD DENOMINADA XAXCORP, S.A. DE C.V.-DOY FE.---




LICENCIADO SERGIO ALEJANDRO LOPEZ RIVERA
NOTARIO PUBLICO NUMERO 64



COTEJADO

SIN TEXTO

GOBIERNO DEL
ESTADO DE JALISCO
PODER EJECUTIVO
SECRETARIA GENERAL

BOLETA DE INSCRIPCION

FOLIO MERCANTIL ELECTRONICO No. 73301 * 1



Control Interno	Fecha de Prelación	Prelación
275 * 08 / ABRIL	/ 2013	51100

Antecedentes Registrales:

PRIMERA INSCRIPCION

RFC / No. de Serie:

Denominación

XAXCORP, S.A. DE C.V.

Derechos de Inscripción \$1,970.00

Boleta de Pago No.: 14743927

Se pago los derechos para su registro el 08 de ABRIL de 2013 a las 14:50

Afectaciones al:

Folio ID	Acto	Descripción
73301 1	M4	Constitución de sociedad

Fecha Registro	Registro
10-04-2013	1

Caracteres de Autenticidad de Inscripción: 811fc47cd9dba600c9aec9a948314398375bcc3e

COORDINADOR DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

LIC. ITZEL G. AGUILAR CASSIAN
MEDIANTE ACUERDO No. 10/2013

Revisó y elaboro:

GABRIEL HERNANDEZ GOMEZ

Folio mercantil : 73301

Página 1 de 1 10-04-2013 10:05:06

YO LICENCIADO JAVIER HERRERA ANAYA, NOTARIO PUBLICO
NUMERO 29 VEINTINUEVE DE ESTA MUNICIPALIDAD.

A SOLICITUD DE Ana Gabriela
Avalos Ascencio

QUIEN SE IDENTIFICA CON IFE 081404211608

CERTIFICO: Que el presente documento que consta de 20 folios
útiles, es fotocopia de su original, que tuve a la vista y con la cual la coteje,
encontrando que coinciden fielmente en todas y cada una de sus partes en
su anverso y Reverso en fe de lo cual Yo el Notario

autorizo la presente certificación con mi firma y sello oficiales. Doy fe,
Guadalajara, Jalisco a uno y siete
año 20 16 dos mil dieciséis.



[Handwritten signature]

